



Salud
Construcción
de comunidades

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO P.A.R.L. 015/2021

ZAPOPAN, JALISCO. A 06 DE AGOSTO DE 2021

Acuso de recibido la presente resolución y me doy por notificada de su contenido

09-08-21

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

C. Rosa Guadalupe Martínez Flores

C. ROSA GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES

En el Municipio de Zapopan, Jalisco. Siendo las 09:00 nueve horas del día 06 seis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, estando debidamente constituidos en la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, con domicilio en la calle Ramón Corona, número 500, segundo piso, Colonia Centro, Zapopan, Jalisco. La suscrita **LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES**, en mi calidad de Director Jurídico de este Organismo, con apoyo a lo dispuesto por los Artículos 46, 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, Artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, Artículos 50 y 51 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional Interno de este Organismo, y demás relativos, así como por las facultades conferidas por el Director General de este Organismo, mediante Acuerdo de fecha 05 cinco de Octubre de 2018 dos mil dieciocho, se procede ante la presencia de los testigos de asistencia **LICENCIADOS JUAN PABLO CONTRERAS RIVERA** y **LUCILA CORONA PÉREZ**, abogados adscritos a la Dirección Jurídica de este organismo, quienes firman para dar constancia. **Vistos** para resolver en forma definitiva, los autos originales del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, radicado bajo el número **R.A. 015/2021**, instruido en contra de la trabajadora incoada **C. ROSA GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES** y **OTRO**, quien se desempeña como Enfermera General, con categoría de base, en el Hospital General de Zapopan, mismo que se resuelve en base a los siguientes:



Gobierno de Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0929 y 3633 3352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9671 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743 y 3342 4251

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prensa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colotlán No. 515.
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx

RESULTANDOS

1. Con fecha de 25 veinticinco de junio del 2021 dos mil veintiuno, se tiene por recibido el escrito de queja, suscrito por la [REDACTED], el cual está compuesto por 14 catorce fojas útiles por solo uno de sus anversos, en el que adjunta 14 catorce pruebas documentales, y una impresión fotográfica, escrito que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones, mediante el cual narra circunstancias de modo, tiempo y lugar por hechos que involucran a una enfermera a quien la misma señala como **ENFERMERA DE RAYOS X ROSY "N" "N"**, y **MÉDICO [REDACTED]**, acontecidos los días 18 dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte de junio de 2021 dos mil veintiuno en el Hospital General de Zapopan, al practicarse unos estudios ordenados por los médicos tratantes de los que se desprenden supuestas conductas que son sujetas de sanción de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo del OPD SSMZ y demás relativos aplicables.
2. Con fecha de 28 veintiocho de junio del 2021 dos mil veintiuno, se levantó el correspondiente acuerdo de avocamiento, mediante el cual se ordenó la práctica de todas las diligencias, tendientes a investigar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de los presuntos responsables [REDACTED] y de quien resultara ser la señalada como **ROSY "N" "N"** ordenándose levantar el **ACTA ADMINISTRATIVA**.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



3. Con fecha 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno se llevó a cabo la ratificación del escrito de queja a cargo de la [REDACTED] quien manifestó su deseo de ratificar en todas su partes el escrito de referencia.

4. Para la debida integración del presente procedimiento se giraron diversos oficios tendientes a esclarecer el nombre completo de la que señalan como presunta responsable ROSY "N" "N" y si el C. [REDACTED], forma parte de este Organismo Público, así como información relativa al procedimiento de enfermería para la preparación del paciente para la práctica del estudio llamado COLON POR ENEMA DOBLE CONTRASTE, entre otros, de lo que según constancia de fecha 08 ocho de julio de 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los siguientes oficios, los cuales se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias:

- a) Con fecha 01 primero de julio de 2021 dos mil veintiuno se tiene por recibido oficio SDMM 388/07/2021, suscrito por el Dr. Eusebio Fernando Meza López, Subdirector Médico del Hospital General de Zapopan.
- b) Con fecha 01 primero de julio de 2021 dos mil veintiuno se tiene por recibido oficio R.H. 375/06/2021, suscrito por la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, Jefa de Recursos Humanos de este Organismo.
- c) Con fecha 02 dos de julio de 2021 dos mil veintiuno, se recibe oficio J.E. OPD 251/07/2021, de la Jefa de Enfermería del OPD SSMZ, Mtra. Virginia Ortiz Arrona.
- d) Con fecha 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno, se recibe escrito del Dr. Antonio Domínguez Casillas, del área de Urgencias Adultos del Hospital General de Zapopan.
- e) Con fecha 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno, se recibe oficio del Subdirector Médico del Hospital General de Zapopan J/A, Dr. Roberto Cabral Armenta.
- f) De igual manera se recibe oficio DHGZ/241/07/2021, del Director del Hospital General de Zapopan, Dr. Víctor Hugo Espinosa Marín.

De lo anterior cabe señalar que con base al contenido del oficio R.H. 375/06/2021, de la Jefatura de Recursos Humanos, en torno a que el C. **MÉDICO RADIOLOGO** [REDACTED], no es empleado de este Organismo, se determinó remitir copia del expediente de responsabilidad al representante legal y/o apoderado de la empresa **CLÍNICA DE RADIOLOGÍA E IMAGEN CHAVEZ APPENDINI, S.C.**, para que realizara una investigación en torno a los hechos que se reportan en contra del mismo, y determinen si existe o no responsabilidad por parte de su colaborador, debiendo informar a esta Dirección Jurídica al respecto para estar en aptitud de informar a la parte denunciante, lo que se realizó a través de oficio JUR/1446/07/2021.

5. De lo anterior se le notifico de manera personal a la trabajadora incoada **C. ROSA GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES**, a través del citatorio correspondiente el 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno dos mil veintiuno, corriéndosele traslado de las copias simples de la totalidad de las actuaciones que integran el presente procedimiento administrativo. Lo anterior siguiendo los lineamientos que alude el artículo 39 del Contrato Colectivo de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y artículos 748 y 751 de la Ley Federal del Trabajo a efecto de comparecer ante esta autoridad el 16 dieciséis de julio de 2021 dos mil veintiuno para el levantamiento el **ACTA ADMINISTRATIVA**, en la que se le otorgaría su derecho de audiencia y defensa y para que ofreciera los medios de defensa que considerara pertinentes.

6. El 16 dieciséis de julio de 2021 dos mil veintiuno, a las 12:00 doce horas, se llevó a cabo la diligencia para el levantamiento del **ACTA ADMINISTRATIVA** en la cual compareció la **C. ROSA GUADALUPE**



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500,
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550,
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas
Tels: 3631 9471 y 3134 4800

CRUZ VERDE FEDERALISMA
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 755
Col. Santa María de los Baños
E.P. 45200. Tels: 3624 8327 y
3524 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVITA"
Carretera a Colotlán No. 515,
Av. Juan Gil Preciado y calle 1,
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MARTÍNEZ FLORES, acompañada del licenciado **NESTOR GUTIÉRREZ CAMPOS**, representante sindical y abogado defensor de la trabajadora incoada, en donde se le otorgo su derecho de audiencia y defensa, así mismo para que ofreciera los medios de defensa, concediéndole el uso de la voz para que realizar las manifestaciones que considerará pertinentes, se admitieron las pruebas ofrecidas por estar ajustadas a derecho y no ir contrarias a la moral, teniéndose por desahogadas la confesional, las documentales en vía de informes, las testimoniales la presunción legal y humana e instrumental de actuaciones, en virtud de que la naturaleza de las mismas lo permitió. De igual manera las ofrecidas por la denunciante en su escrito de queja teniendo por desahogadas las documentales y una impresión fotográfica, en tanto que también se tuvieron por desahogadas las agregadas por esta autoridad siendo las documentales en vía de informes, presunción legal y humana e instrumental de actuaciones. Por lo anterior y en razón de que las pruebas admitidas se desahogaron en su totalidad, se otorgó a la trabajadora incoada un término común de tres días hábiles a fin de que formulara alegatos, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, se le tendría por perdido el derecho y se continuaría con la secuela procesal del presente procedimiento, a fin de dictar la Resolución Definitiva que en derecho corresponde.

7. Con fecha de 30 treinta de julio del 2021 dos mil veintiuno, se tiene por recibido en esta Dirección Jurídica, el escrito de alegatos, signado por el licenciado **NESTOR GUTIERREZ CAMPOS**, abogado defensor y representante sindical de la trabajadora incoada. Los cuáles serán tomados en cuenta al momento de resolverse el presente procedimiento.



CONSIDERANDOS

- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Ranón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0929 y 3633 0300
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco, México.
- CRUZ VERDE NORTIA**
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Beltranes
C.P. 45157
Tels: 3618 2200, ext. 3903 y 3904
- CRUZ VERDE SUR**
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4749 y 3342 4751
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera a Saiztillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tels: 3624 8323 y
3624 8324
- CRUZ VERDE "LA NIÑA ENIL"**
Carretera a Colotlán, Km. 51.5
Av. Juan Gil Preciado y calle 1a
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

I.- Esta Dirección Jurídica del OPD SSMZ, es legalmente competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, en términos de los artículos 46, 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, artículos 50 y 51 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional de este Organismo Público Descentralizado, artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente y demás relativos, así como por las facultades conferidas por el Director General de este Organismo, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho.

Una vez expuesto lo anterior, se procede a realizar el estudio y análisis de las actuaciones, así como las declaraciones y probanzas ofertadas por las partes, mismas que obran en el expediente del presente procedimiento.

- I. Del escrito inicial de queja, suscrito por la usuaria [REDACTED] mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, se desprenden supuestas conductas inadecuadas en agravio de la quejosa consistentes en:
 - A. Haber sido atendida por una Enfermera a quien señaló como ROSY "N" "N", de quien posteriormente con base al informe de la Jefatura de Enfermería se trata de la Enfermera **ROSA GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES**, la cual no portaba su gafete de identificación el pasado 18 de junio de 2021 dos mil veintiuno, siendo esto aproximadamente a las 09:00 nueve horas en el Hospital General de Zapopan.
 - B. Proporcionar a la usuaria una información deficiente y poco clara sobre los procedimientos previos al estudio que se le practicaría denominado **COLÓN POR ENEMA DE DOBLE CONTRASTE, US (sic) ABDOMEN Y PELVIS**, así como la negativa de la enfermera **ROSA GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES** a dar una explicación precisa sobre los riesgos y reacciones secundarias que podían presentarse, el pasado 18 de junio de 2021 dos mil veintiuno, siendo

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx



esto aproximadamente a las 09:00 nueve horas en el Hospital General de Zapopan.

- C. Al encontrarse la usuaria ya lista para que la realización del estudio en mención, guiada por la Enfermera **ROSA GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES** sintió un rasguño en el muslo derecho, sin que la quejosa le hubiese dado importancia, ya que lo consideró parte del procedimiento, de lo que minutos más tarde sintió un piquete como si le hubiesen aplicado una inyección en la parte media superior del muslo derecho, de lo que recordó que la enfermera le había mencionado que el procedimiento del estudio a realizarse era por el recto y no intravenosa, pero sin saber realmente cómo era el procedimiento del estudio que le estaban realizando, pensó que tal vez a través de la inyección que sintió la enfermera estaba aplicando un medicamento necesario para el estudio, de lo que optó por no manifestarle nada a la enfermera.
- D. Durante la práctica del estudio que le realizaron, no se le respeto su derecho a la privacidad e intimidad, ya que entraban y salían diversas personas encontrándose ella sin ropa y sólo con la bata.
- E. Una vez encontrándose en su domicilio comenzó con incomodidades en su muslo derecho en la parte media posterior y entumecimiento del mismo, seguido por dolor intenso, de lo que al día siguiente 19 diecinueve de junio regresó al Hospital General de Zapopan, para pedir una explicación siendo atendida por el Subdirector del turno, quien la canaliza con el DR. ANTONIO DOMINGUEZ CASILLAS, al área de Urgencias Adultos en donde fue revisada y valorada, derivándola este a su vez al área de Rayos X para que le dieran una explicación sobre su herida y/o le explicaran el motivo de lo que pudo haber pasado el realizarle el procedimiento referente al estudio ya mencionado, siendo atendida por el MÉDICO RADIÓLOGO [REDACTED], de quien recibió una atención deficiente y malos tratos, viéndose en la necesidad de regresar a exponer su inconformidad el 21 veintiuno de junio de 2021 dos mil veintiuno.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Ramón Corona No. 500.
Col. Centro. C.P. 45100
Tel.: 3633 0929 y 3633 0332
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE

Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3018 2200, ext. 3909 y 3910

CRUZ VERDE DEL SUR

Cruz del Sur No. 2113
C.P. 45080, Cruz del Sur, Jalisco
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Luis Quiñero No.750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE

Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45153
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA MARÍA

Av. de la Presa No. 750
Col. Santa María de los Caminos
C.P. 45200. Tels: 3624 8325 y
3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EN LA CUNA"

Carretera a Colotlán No. 308
Av. Juan Gil Preciado y 308
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco

Correo Electrónico:
Transparencia.salud@hgszapopan.gob.mx
Página web:
www.hgszapopan.gob.mx

2. - En su declaración vertida en el acta administrativa del presente procedimiento, la trabajadora incoada **ROSA GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES** señaló entre otros, que no fue ella quien entregó documento alguno a la paciente para firma, el pasado 18 dieciocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, ya que esto queda a cargo del personal de la empresa del corporativo con el que se tiene convenio del servicio de Rayos X, con la aclaración de que si no firman esos documentos no pueden realizar el estudio. Que en todo momento la enfermera porta gafete, junto con su uniforme completo, el cual también tiene su nombre y aún sin que la paciente le preguntara ella le explicó paso por paso en qué consistía el estudio y qué se le iba hacer, estando ella de acuerdo. Refirió de igual manera desconocer porqué o con qué se picaría, ya que no se utiliza absolutamente nada que tenga punzocortante y que en la mesa de rayos X tampoco tiene nada afilado, haciendo mención de que la paciente ahora quejosa en ningún momento le hizo saber que sintió un piquete o que tuviera dolor o haberle preguntado con qué le había picado, lo que hubiese sido lo lógico, de lo que por el contrario en ningún momento mostró inconformidad a lo que se le estuvo haciendo ya que todo el procedimiento se hizo sin ninguna complicación, siendo apoyada por el Técnico Radiólogo Gustavo Mora Ruiz. Agregó que en ningún momento estuvo molesta al momento de atender a la paciente, y que siempre cuidó la privacidad de la paciente, y que en efecto fueron tres personas las que estuvieron entrando y saliendo durante la práctica del estudio siendo el mencionado Radiólogo Gustavo Mora, y la Radióloga Mónica Alejandra y ella, por la necesidad de estar colocando en diferentes posiciones a la paciente y estar pasando el medio de contraste conforme lo indicaba el Dr. Adrián, Médico Radiólogo, ya que es la forma en la que se tiene que llevar a cabo, a parte de que deben cuidar de no radiarse. Al terminar el estudio según lo señala la incoada, la paciente no refirió inconformidad alguna, por el contrario agradeció las atenciones y se retiró. Agregó que su conducta ha sido intachable durante los tres años que tiene de servicio y que nunca ha tenido problemas con nadie por lo que niega los hechos que la quejosa le atribuye ofreciendo los medios de prueba que consideró pertinentes.



II. De los señalamientos que realiza la quejosa en su escrito, así como lo que señala en su declaración la trabajadora incoada, y las pruebas documentales agregadas en actuaciones, quedó acreditado que en efecto la usuaria ahora quejosa fue atendida en el servicio de Radiología del Hospital General de Zapopan, el pasado 18 de junio de 2021 dos mil veintiuno para la práctica de un estudio denominado **COLÓN POR ENEMA DE DOBLE CONTRASTE** indicado por la DRA. ADRIANA LUGO, del servicio de Gastroenterología, según expediente clínico de la paciente el pasado 12 de mayo de 2021 dos mil veintiuno, mismo que le fue practicado por el [REDACTED], según obra resultado, de lo que según informe rendido por la Jefatura de Enfermería y Jefatura de Radiología, este tipo de estudio requiere de una preparación previa, la cual le debe ser indicada al momento de generar la cita, lo cual según una de las testigos de nombre **ANGÉLICA GUZMÁN FERMIN**, quien resulta ser la **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** del área de recepción perteneciente a la empresa subrogada, Radiología e Imagen Chávez Appendini, señaló que fue quien le otorgó la cita y le entregó un formato en donde viene de manera específica la preparación que debe tener previo al estudio. Ahora bien, una vez que la paciente se encontraba en el lugar para que se le llevara a cabo el multicitado estudio, fue de igual manera atendida de primera mano por la misma Auxiliar Administrativo Angélica Guzmán Fermín, quien fue quien le dio a firmar un cuestionario que dice "**DEPARTAMENTO DE IMAGENOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA**" en el que le hacen diversas preguntas a la paciente y que al parecer fue llenado con su puño y letra por esta última, además de una hoja que dice "**CONSENTIMIENTO INFORMADO**", el cual sí contiene firma de la paciente mismos fueron turnados a esta Dirección Jurídica por la Jefa del Departamento de Radiología, de lo que atendiendo a lo que señala la quejosa si leyó el contenido, sin embargo le asistió la duda en cuanto al contenido de la **HOJA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**, ya que no se le estaba explicando de manera clara y entendible en qué consistía el estudio y sus riesgos, de lo que en este sentido se otorga la razón a la denunciante, ya que no debe solicitarse la firma de dicho documento, si no es debidamente explicado previamente el procedimiento y sus posibles riesgos por la persona indicada, siendo en este caso el Médico quien le practicaría el estudio y no la Auxiliar Administrativo. de lo que para robustecer en su informe del [REDACTED], no señala que hubiese sido él quien se presentó con la paciente, ya que al parecer en ningún momento tuvo contacto con la paciente durante la práctica del estudio, deslindando sobre este hecho a la Enfermera incoada **ROSA GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES**.

III. Una vez que es abordada por personal de Enfermería en este caso por la incoada **ROSA GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES**, quien a decir de los testigos sí portaba su gafete que la identifica, y que siempre lo porta, ésta se dispuso a preparar a la paciente para la realización del estudio, una vez que le entrega los documentos ya firmados, y que le fueron proporcionados en el área de recepción, de lo que aquí cabe mencionar que la Enfermera sí debía explicar a la paciente lo que ésta le iba a hacer, ya que según el procedimiento que informa la Jefatura de Enfermería, la Enfermera es quien recibe a la paciente en el lugar en el que se practicará el estudio, quien ya cuenta con el material a utilizar, le indica a la paciente pase al vestidor o baño para colocarse una bata, le realiza el proceso de colocación de la bolsa de contraste para llevar a cabo el estudio y es quien le administra el medio de contraste de lo que a decir de la quejosa si se llevó a cabo este proceso por parte de la enfermera además de que si hubo una explicación por parte de la misma, ya que este señala que la enfermera le informó... "**QUE ERA POR VÍA RECTAL, CON UNA BOLSA QUE TIENE UNA MANGUERA TIPO ZONDA, (sic) Y QUE NO ME IBA A PASAR NADA, QUE ME RELAJARA PARA QUE PUDIERA REALIZAR BIEN EL ESTUDIO**, sin dejar de mencionar que la explicación sobre en qué consiste el estudio a practicar, así como sus riesgos queda a cargo del Médico Tratante y el que realiza el estudio,



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.
- CRUZ VERDE NORTE**
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Briones
C.P. 45157
Tels: 3618 2200, ext. 3908 y 3909
- CRUZ VERDE SUR**
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Ánimas
Tels: 3631 9471 y 3631 9472
- CRUZ VERDE FEDERALISTA**
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalista
C.P. 45180
Tels: 3342 4743 y 3342 4751
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Av. de la Presa No. 723
Col. Santa María de la Charca
C.P. 45200. Tels: 362 4172 y
3624 8324
- CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**
Carretera a Colotlán No. 115
Av. Juan Gil Preciado y Calle 11
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia@ciudaddezapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx



de lo que esta omisión no es atribuible a la Enfermera ROSA GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES.

IV. Ahora bien, la paciente refiere que durante la realización del estudio sintió un rasguño y posteriormente un pinchazo en su muslo derecho, sin embargo resulta procedente resaltar que a decir de la propia quejosa, en ningún momento le refirió molestia alguna a la enfermera, lo que en su caso hubiese sido prudente, ya que de antemano la paciente sabía que el procedimiento era vía rectal y no vía intravenosa o intramuscular, es decir que no era a través de alguna inyección y sobre todo en el área que dice sintió la molestia en dos ocasiones, de lo que a decir de la propia enfermera y los testigos, la paciente en ningún momento refirió ningún tipo de molestia o inconformidad, además de que no se utiliza ningún tipo de material punzo cortante, situación que no puede ser atribuible a la enfermera, ya que no existen elementos suficientes para determinar algún tipo de responsabilidad sobre este hecho a la trabajadora incoada, ya que se le dejaría en estado de indefensión al no haber sido enterada por la propia paciente al momento en que según la misma sintió la molestia, sin dejar de señalar que la misma refiere en su escrito de queja que hasta que llegó a su domicilio comenzó a sentir incomodidad en su muslo derecho, lo que deja lugar a duda en que momento pudo haberse ocasionado la lesión.

V. En lo que ve al reporte que realiza la paciente en cuanto a que sintió vulnerada su privacidad, esto al estar entrando y saliendo personal al área en la que se le estaba practicando el estudio, si bien es cierto que los testigos y la propia incoada señalan que es parte del proceso estar entrando y saliendo, no menos cierto es que en todo momento debe cuidarse el pudor e intimidad de los pacientes, de lo que al respecto deberán tomarse las providencias necesarias con la finalidad de que los pacientes no se sientan vulnerados en su intimidad al momento de practicarles estudios que impliquen estar desnudos o portando solo la bata de paciente.

VI. De los informes rendidos por los diferentes departamentos en lo que ve a lo que sucedió los días subsecuentes a la práctica del estudio, resultan coincidentes en cuanto a que la paciente se presentó el 19 diecinueve de junio de 2021 ante la Subdirección Médica del Hospital General de Zapopan a inconformarse, argumentando que al llegar a su domicilio el día inmediato anterior, presentó dolor en cara posterior del muslo y que en efecto fue atendida en el área de urgencias adultos por el DR. ANTONIO DOMINGUEZ CASILLAS, quien le hizo una revisión constatando un PUNTO DE PUNCIÓN DOLOROSA A LA PALPACIÓN PROFUNDA y la deriva al área de Rayos X a efecto de que le explicaran en que consistió el estudio practicado, para posteriormente extenderle una receta.

VII. Una vez encontrándose con el Médico Radiólogo, el 19 diecinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, quien resultó ser quien le practicó el multicitado estudio el día inmediato anterior a la paciente, según su informe, cabe destacar que el mismo le cuestiono sobre si firmó o no un consentimiento informado, lo que hace ver que el galeno no debía desconocer esta información, ya que queda a cargo del mismo el recabar dicha documentación y la explicación hacia la paciente sobre el procedimiento a realizar, sus riesgos y probables efectos secundarios, sin embargo esto quedó solo a cargo de la Auxiliar Administrativo y de la Enfermera de este Organismo, cuando la primera no tiene injerencia en la explicación y la segunda sólo es responsable de explicar su propio procedimiento, de lo que nos encontramos ante una omisión por parte del Médico Radiólogo DR. [REDACTED], quien según obra constancia no pertenece a la plantilla del Organismo, si no del corporativo, sin embargo deberá notificarse la presente resolución al representante de la empresa con la finalidad de que tomen las medidas pertinentes en cuanto a la explicación clara y precisa que deba darse a los usuarios en la práctica de estudios por conducto del Médico Radiólogo



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0929 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3935
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3637 9471 y 3134 4800

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Feis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 1800
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3675 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prensa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y
3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colotlán No. 515
Av. Juan Gil Preciado y Villa
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx



responsable previo a firmar la hoja de consentimiento informado, así como continuar otorgando un trato digno y humano a los pacientes, sin que en este caso esta autoridad se pueda pronunciar sobre si hubo o no un mal trato hacia la paciente el día que acudió a inconformarse, ya que al respecto quien debe indagar y resolver es su jefe inmediato por no ser empleado de este Organismo, esto en aras de mejorar el servicio a los usuarios.

VIII. En lo que ve a que acudió el día 21 veintiuno de junio de 2021, según los informes rendidos, resultan coincidentes en que en efecto la paciente acudió a inconformarse en primer lugar a la Subdirección Médica, de lo que en su momento se le indicó pasara al área en la que se la había practicado el estudio para pedir una explicación, de lo que prefirió hablar con el Director del Hospital a quien según informe rendido le refirió que no le comentó nada a la enfermera tratante sobre la picadura que sintió porque no lo consideró necesario, a lo que este le refirió que hubiese sido lo ideal y lo lógico haberle preguntado a la enfermera al respecto.

IX. De lo anterior se hace el señalamiento claro y preciso de que no existen elementos suficientes para sancionar a la trabajadora **ROSA GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES**, esto al no haberse acreditado haber faltado a sus obligaciones en la atención brindada a la paciente de nombre [REDACTED], el pasado 18 dieciocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, en el Hospital General de Zapopan, ya que su actuar estuvo dentro del marco de sus funciones, no siendo atribuible a la misma el hecho de lo que se queja la paciente, en el sentido de que no se le informó en qué consistía el estudio y sus riesgos y probables complicaciones, ya que esto queda bajo responsabilidad del Médico Tratante y del Médico que practica los estudios, siendo sólo responsable de explicar sobre el procedimiento que como enfermera le corresponde, no obstante se le deberá **EXHORTAR** a que en lo subsecuente continúe dando una atención de calidad a los usuarios y que previo a preparar a un paciente para este u otro tipo de estudios, se asegure de que el paciente haya recibido la información del Médico responsable y con ello evitar malos entendidos, además de cuidar en todo momento el pudor y la intimidad de los pacientes, debiendo cumplir en todo momento con las obligaciones que establecen los artículos 112, 113, 114, 115, 116, 156 y 157 del Contrato Colectivo de Trabajo del OPD "SSMZ" y artículos 63 y 64 del Reglamento Interior de Trabajo del OPD "SSMZ" y demás relativos aplicables, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, en respeto a los derechos humanos y garantías individuales, así como los derechos de los usuarios de los Servicios de Salud, contemplados en la Ley de Salud del Estado de Jalisco y que a su letra dicen:

Artículo 26. Usuarios de los Servicios de Salud. Derechos.

1. Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:

- I. Recibir atención médica integral, profesional y ética, adecuada a sus necesidades y circunstancias;
- II. Ser sujeto de un trato digno y respetuoso en todas las etapas del proceso de atención médica;
- III. Recibir información suficiente, comprensible, oportuna y veraz, de acuerdo a su estado de conciencia y grado de madurez; así como la orientación necesaria respecto a la atención de su salud, riesgos y alternativas en los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le prescriban, recomienden o apliquen;
- IV. Otorgar, negar o revocar, su consentimiento informado, que se hará constar por escrito en los casos en que las leyes lo exijan;
- V. Que en todos los procedimientos de atención a la salud en que participen se evite o mitigue en el mayor grado posible su dolor;
- VI. Acceder a una atención integral que comprenda todas aquellas acciones destinadas a la promoción de la salud, medicina preventiva, curativa, de rehabilitación y cuidados paliativos; y



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramon Corona No. 500,
Col. Centro, C.P. 45100
Calle de la Salud y la Esperanza
Ciudad Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Dr. Luis Forah No. 550,
Col. Villa de los Belenitas
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas,
Tels: 3631 9671 y 3134 4800

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200, Tels: 3624 8323 y
3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colotlán No. 515
Av. Juan Gil Preciado No. 1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx



VII. En general, a gozar de los diferentes beneficios y prerrogativas a los que aluda la legislación sanitaria, sus reglamentos y normas; así como aquellos que consten en las declaratorias que emita la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Estatal de Bioética e Investigación de Jalisco.

X. De igual manera en lo que ve a la lesión que presentaba la paciente, esta autoridad se encuentra impedida para imponer sanción a la trabajadora, esto al no contar con elementos suficientes que nos indiquen que la lesión le fue provocada al momento en que la paciente estaba siendo atendida por la Enfermera incoada, ya que a decir de la propia quejosa, ésta en ningún momento le refirió haber sentido algún rasguño ni pinchazo, en una zona que no guardaba relación con el estudio que se le iba a practicar, ya que de antemano la paciente sabía que el estudio a practicarle era vía rectal, no siendo lógico que no hubiese referido nada en el momento, dejando lugar a duda el momento en el que pudo haberse lesionado, ya que la misma refiere haber sentido dolor hasta que llegó a su domicilio, esto sin dejar de mencionar que sí se le atendió medicamente, extendiéndole la receta correspondiente para atender la lesión que presentaba sin que al momento de ratificar su escrito hubiese hecho alguna ampliación de hechos sobre si continuaba con molestias o se hubiese agravado la lesión.

XI. Ahora bien, con relación al proceso llevado a cabo en el llenado del cuestionario y firma de la hoja de **CONSENTIMIENTO INFORMADO**, el cual lo realizan a través del personal de recepción, y no por conducto del Médico Radiólogo responsable, deberá solicitarse en este caso al representante de la Empresa Clínica de Radiología e Imagen Chávez Appendini, a manera de que en lo subsecuente, previo a solicitar la firma del documento, el Médico Radiólogo responsable brinde al usuario una información clara y precisa sobre el estudio a realizar, los riesgos y probables efectos secundarios y de igual manera hagan extensivo tanto al médico en mención como al demás personal perteneciente a su corporativo, la petición de brindar en todo momento a los usuarios un servicio de calidad y un trato digno y humano, cuidando en todo momento el pudor y la intimidad de los pacientes, en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, y en respeto a los derechos humanos y garantías individuales, así como los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud, contemplados en la Ley de Salud del Estado de Jalisco en su artículo 26 en mención.

XII. En lo que ve a la atención médica de la paciente [REDACTED], el Director del Hospital General de Zapopan y la Jefa de Enfermería del Organismo, deberán instruir al personal a su cargo para que en su caso el o los médicos tratantes y personal de enfermería en todo momento le proporcionen información clara, precisa y entendible sobre sus diagnósticos, tratamientos y procedimientos médicos a realizarle, otorgando en todo momento un trato digno y humano, cuidando su intimidad y privacidad durante la práctica de los mismos, debiendo siempre portar su gafete que los identifique, haciendo extensiva esta petición al personal del área de Radiología por conducto de la Dirección del Hospital.

XIII. Una vez que fueron revisados los expedientes que obran en esta Dirección Jurídica y su expediente laboral, NO se localizó expediente de responsabilidad que se hubiese llevado a cabo en contra de la trabajadora **ROSA GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES**, o que hubiese sido sancionada con anterioridad.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Dirección Jurídica en pleno uso de sus facultades y atribuciones.

RESUELVE



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500,
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3633 0929 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550,
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas,
Tels: 3631 9471 y 3134 4800

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Sañtillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA MARÍA
Av. de la Presa No. 250
Col. Santa María de los Casarines
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y
3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Lolotlán No. 515
Av. Juan Gil Preciado y calle 1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ismz.gob.mx

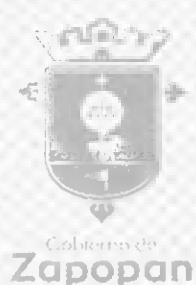


PRIMERA. - La Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan determina, que no existen elementos para imponer sanción alguna a la trabajadora **ROSA GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES**, esto con base al estudio y análisis que se hicieron de las actuaciones según quedó establecido en los **CONSIDERANDOS** de la presente resolución.

SEGUNDA. - Para efectos de dar cumplimiento al punto IX, XI y XII de los **CONSIDERANDOS**, deberá notificarse la presente resolución a la Jefatura de Enfermería del Organismo, así como a la Dirección del Hospital General de Zapopan, para que realicen lo conducente, debiendo remitir evidencia de su cumplimiento a esta Dirección Jurídica.

TERCERA. - Notifíquese de forma personal el contenido de la presente resolución a la trabajadora incoada, corriéndose traslado de igual manera con las copias simples de la presente resolución, a la paciente ahora quejosa **MARÍA GUADALUPE BRISEÑO OROZCO**, en el domicilio proporcionado y/o correo electrónico.

Así lo resolvió la **Lic. María Fernanda Fuentes Flores**, Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, firmando para constancia en conjunto con los testigos de asistencia.



ATENTAMENTE
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

Municipales
DIRECCIÓN JURÍDICA
LIC. MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES
DIRECTOR JURÍDICO DEL OPD "SSMZ"

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JUAN PABLO CONTRERAS RIVERA
ABOGADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL OPD SSMZ

MTRA. LUCILA CORONA PEREZ
ABOGADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL OPD SSMZ

ACUSO DE RECIBIDO, DANDOME POR NOTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

9-08-21

C. ROSA GUADALUPE MARTÍNEZ FLORES
TRABAJADORA INCOADA

- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.
- CRUZ VERDE NORTE**
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tel: 3818 2700, ext. 3908 y 3909
- CRUZ VERDE SUR**
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743 y 3342 4751
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45156
Tels: 3625 1328
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324
- CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"**
Carretera a Colotlán No. 515.
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx

